

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 20 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de Grazalema, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Villamartín compareció en 14 de Julio de 1894 D. José de Troya y Novillo, de aquella vecindad, y denunció el hecho de que en el citado día había acudido á la Recaudación de contribuciones, á cargo de D. José de Toro Carmona, con el fin de satisfacer las cuotas que, correspondientes al cuarto trimestre de dicho año, adeudaban D.^a Josefa J. Pajarero y Velasco, los herederos de D. Sebastián A. Chacón Retes, D.^a María Ranero y el compareciente, satisfaciéndolas como resultaba de los tres recibos talonarios que presentaba; pero pareciéndole excesivas dichas cuotas las había liquidado, y aparecía que á las mismas se había aumentado el recargo del 12 por 100, exacción que consideraba ilegal por no haber incurrido en el apremio de segundo grado, y además que había falsedad en las fechas estampadas al cobro de los expresados recibos, pues se hacía la cobranza con fecha 15 de Julio de 1894, siendo así que el día de la denuncia era el 14 del expresado mes:

Que instruida la correspondiente causa, y una vez terminado el sumario, fué remitido á la Audiencia provincial de Cádiz, que la devolvió de nuevo al Juzgado para que practicara ciertas diligencias:

Que el Gobernador de Cádiz, á instancias de la Delegación de Hacienda de la provincia, á la que había acudido el Recaudador de contribuciones de Villamartín, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Cádiz, la cual manifestó á la Autoridad guber-

nativa que la causa se había remitido al Juzgado para que practicara algunas diligencias, y era el que debía tramitar la competencia:

Que el Gobernador se fundaba en que, habiendo exigido el Agente ejecutivo D. José Troya el pago de los recibos del cuarto trimestre con el apremio de segundo grado, se habían denunciado los delitos de coacciones ilegales y falsedad en la fecha de documentos, actos por los cuales se había formado causa al Agente ejecutivo; en que éste, por ministerio de la ley y como Autoridad delegada de la Administración, es competente para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer el recargo correspondiente; en que los procedimientos contra los contribuyentes son puramente administrativos y deben seguirse por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el asunto á la jurisdicción ordinaria; en que tratándose, como se trata en el presente caso, de actos que el Juzgado supone punibles, pero que se han llevado á cabo por un agente ejecutivo que ejerce autoridad delegada de la Administración en materia de apremios de segundo y tercer grado, y siendo privativo de la Administración conocer y resolver sobre todas las incidencias de los mismos apremios, está fuera de duda que existe una cuestión previa de carácter administrativo, que debe resolver la Administración, y de la cual depende el fallo que el Juzgado haya de pronunciar en su día sobre el particular; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 2.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888 y los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que si bien es cierto que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia, también lo es que no pueden suscitárlas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta

haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que es requisito ineludible manifestar las razones que asisten á la Autoridad gubernativa y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento de los hechos; que en estos casos, prescritos por la ley, en que por excepción pueden promoverse cuestiones de competencia, no se encuentra la falsedad y la coacción ilegal que han dado lugar á la formación de la causa contra el Recaudador D. José de Toro y Carmona, ni el castigo de los mismos hechos está reservado á la Administración, ni exigen para su fallo resolución alguna previa; que el hecho de falsedad denunciado consiste en haber sido alterada la fecha, y en tal concepto, puede constituir un delito definido en el Código penal, correspondiendo su conocimiento y castigo á los Tribunales, sin que la Administración tenga que resolver cuestión previa, consideración aplicable también al hecho de las exacciones ilegales de haber percibido mayor cantidad de la debida; que por el Gobernador civil no se citaba el texto legal, en virtud del cual el conocimiento de los hechos está reservado ó atribuido á la Autoridad administrativa, ni tampoco se manifiestan las razones en que se funda, siendo imposible, legalmente hablando, abandonar en este caso la jurisdicción, no sólo respecto al hecho de la falsedad, cuyo conocimiento en ningún caso ni en ninguna forma está atribuido á la Administración, sino también el hecho de las exacciones ilegales, siquiera pudiera tener éste alguna relación ó exigir resolución previa, supuesto que no se acepta, pues sin que se dicte esta resolución, tendrán siempre los Tribunales datos para apreciarlos debidamente y para decidir si ese hecho se ajusta ó no en las diligencias de apremio ó débitos cobrados, á las prescripciones legales y disposiciones administrativas; y no habiendo posibilidad de apreciar las razones que no da el Gobernador á conocer, es procedente denegar la inhibición formulada:

Que el Gobernador, de acuerdo con

la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 Septiembre 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, según el cual los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 9.º de la misma instrucción, que dispone que los agente-ejecutivos, como Autoridades delegadas de la Administración, dirigirán los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes:

Considerando:

1.º Que el primero de los hechos denunciados, ó sea el haberse impuesto al denunciante el recargo de segundo grado, reviste carácter administrativo, puesto que la imposición de ese recargo está atribuida al agente recaudador, y por tanto, á la Administración corresponde su conocimiento.

2.º Que el otro hecho objeto de la denuncia, ó sea la falsedad que se supone cometida en la fecha de la re-

caudación, puede revestir caracteres de delito común, sometido á la jurisdicción ordinaria, y respecto del cual no hay cuestión alguna previa que deba resolverse administrativamente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que á los Tribunales corresponda en cuanto al hecho de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 6 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial en 23 de Septiembre de 1892, con motivo de la resistencia opuesta por la Autoridad militar para recibir en Caja algunos prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Granada, quejándose de que la Autoridad militar del distrito se negó á admitir en la Caja los prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente.

El Gobernador de la provincia eleva á V. E. la queja producida por la expresada Comisión, en la que se manifiesta que puestos á disposición del Jefe de la zona correspondiente varios individuos denunciados con objeto de que ingresaran en Caja y se concedieran á los mozos hijos de los denunciadores los beneficios á que hace referencia el art. 31 de la ley de Reemplazos, el Jefe de la zona devolvió la documentación, negándose á admitir los denunciados, á pesar de carecer de atribuciones para ello, según dispone el art. 115 de la expresada ley y la Real orden de 26 de Junio de 1884, 30 de Abril de 1885 y 10 de Diciembre de 1891; que el Gobernador militar, á quien acudió en queja, contestó que no tenía atribuciones para acordar el referido ingreso, por más que sólo se le pedía que hiciese entender al Jefe de la zona que no podía dejar de cumplir sus acuerdos, y que, por tanto, acudía á V. E. para que se sirva disponer una vez más que las Autoridades militares no tienen atribuciones para suspender los acuerdos de las Comisiones provinciales. Acompaña copia de las Comunicaciones que mediaron entre la Corporación provincial y las Autoridades militares.

Por el Ministerio de la Guerra se remitió al del digno cargo de V. E. la Real orden de Octubre de 1892, en la que se aprobó la resolución adoptada por el Capitán general de Granada en el expediente promovido por la Comisión provincial en queja del Jefe de la zona que interesaba de dicha Comisión que le manifestase antes de recibir los mozos en Caja si había tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y publicada en la Gaceta, fundándose en que las Autori-

dades militares están obligadas á cumplir lo dispuesto en el art. 115 de la ley, tienen el deber inexcusable de guardar las resoluciones y de oponerse á su infracción.

La Autoridad militar fundaba su negativa á admitir en Caja á los prófugos denunciados en lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que á la sazón existía pendiente de resolución un expediente en el que se expresa la necesidad de determinar claramente cuándo se puede dar por terminado el plazo legal para el ingreso en Caja de los denunciados, opinó que, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra se determine ese plazo, procedía remitir este expediente á informe de esta Sección:

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1890:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en dicha Real orden, que es la que corresponde aplicar al caso actual, para ser admitidos en Caja los denunciados, después de reconocidos y tallados, han de figurar precisamente en la relación de que trata el número 1.º del art. 123 de la vigente ley de Reemplazos, y que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del artículo 31 á los denunciados y el ingreso en Caja de los denunciados fuera de la época expresada, se reconocerá en principio el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores, y mientras no se otorguen las ventajas á los denunciados, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo;

La Sección opina que procede se esté á lo resuelto en este expediente por la Autoridad militar, y que se comuniquen la resolución que en definitiva adopte V. E. al Ministerio de la Guerra y á la Comisión provincial de Granada.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Señor Gobernador civil de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y topografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); no hallarse incapa-

citado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les con venga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenecen á la Geometría; la segunda, con las correspondientes á la Trigonometría, y la tercera, con las relativas á la Topografía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la segunda.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los dos ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secreta-

rio en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que la acompaña.

Los opositores de la trunca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo; y de los se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes, y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos problemas: uno de Geometría y otro de Trigonometría.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí y sin consultar libros ni apuntes, escribirán la explicación correspondiente y dibujando en tinta las figuras necesarias, y terminados los actos del ejercicio leerán sus trabajos ante el Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que se han marcado para el ejercicio primero, debiendo además dibujar en un encerado las figuras necesarias para ilustrar el asunto; los actuantes deberán llevar instrumentos, material y tablas que consideren necesarios.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

Se hallan vacantes en los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cáceres, Avila, Baleares, Barcelona, Granada, Cabra, Canarias, Coruña, Málaga, Huelva, Huesca, Logroño, Segovia, Murcia, Oviedo, Santiago, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria y Zaragoza, las cátedras de Dibujo, creadas en

los mismos por la ley de Presupuestos de 1893-94, las cuales han de proveerse en turno extraordinario de traslación, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos los Catedráticos numerarios de Dibujo de los demás Institutos provinciales que figuren en el escalafón del Profesorado de los expresados establecimientos y tengan el título profesional de dicho cargo.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta del 6 de Septiembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3774

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Ramos Abelló y Rebull, de 33 años, hijo de Miguel y de Rosa, casado con Francisca Anrusa, natural de La Figuera, partido de Reus, antes Falsat, peón y pescador, vecino de ésta; vive en una de las chozas de la playa «La Rabassada», y el 14 del actual fué puesto á disposición del Sr. Comandante de Marina por el Director de la cárcel de esta ciudad en la que estuvo preso por haber sido sorprendido pescando con dinamita; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3775

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Francisco Gili Barberá, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Barcelona, estatura 1'660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pegados, color sano, nariz y barba regulares, edad 21 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 9 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3776

Elecciones.—Circular

Habiendo terminado el período electoral para la renovación bienal de la Diputación provincial en los distritos de Tarragona-Vendrell, Reus y Valls-Montblanch, he acordado manifestar á los Sres. Alcaldes que desde este día pueden dar curso á cuantos expedientes é incidencias gubernativas tengan pendientes de tramitación los remitan

á los Centros respectivos para su correspondiente despacho.

Tarragona 10 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3777

ANUNCIOS

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores suspensos en sus cargos al comenzar el período electoral que volvieron al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesarán en los mismos desde el día siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 del mismo mes de 1893.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 10 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3778

Terminado el período electoral se remite con esta fecha al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el expediente incoado por el Ayuntamiento de

Riudecañas, admitiendo la dimisión al Secretario D. Santiago Llavería y Fontanet, acompañando recurso de alzada interpuesto por el interesado.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos vigente.

Tarragona 11 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3779

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expediente instruido en virtud de reclamación del elector D. José Baldrich, vecino de Roda de Bará, y recurso interpuesto por D. Rafael Güell, contra acuerdo de la Comisión provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, según dispone el art. 26 del reglamento para la ejecución de procedimientos administrativos.

Tarragona 11 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Actas recibidas en el día de la fecha en la Junta provincial del Censo, con expresión de los votos obtenidos por cada candidato en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 6 de Septiembre de 1896.

Distrito electoral de Valls-Montblanch

PUEBLOS QUE COMPRENDE	Distritos	Secciones	José Pabelló Vidal.	Indalecio Castells Oller.	Juan Espigas Monegal.	Juan Amat Ferreres.	José Orpa Sans.	Papeles en blanco.
Querol.....	1.º	Unica.	30	78	35	76	15	»
	2.º	Unica.	31	66	16	63	22	»
Santa Perpetua....	1.º	Unica.	71	71	71	»	72	»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Tarragona 10 de Septiembre de 1896.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 3780

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Varias han sido las excitaciones amistosas que la Tesorería de Hacienda y esta Delegación han dirigido á los Ayuntamientos de la provincia para que realizaran sus descubiertos, y aun cuando algunos comprendiendo sus deberes han respondido á aquellas indicaciones, la mayoría han hecho caso omiso por desconocer sin duda la responsabilidad en que incurren.

Semejante proceder motiva que por estas Oficinas se proceda con todo el rigor de la ley contra aquellas Corporaciones que no respondan á este último llamamiento, ingresando en arcas del Tesoro antes del 27 del corriente mes todos sus débitos por el expresado concepto; en la inteligencia que si transcurrido dicho plazo no se han hecho efectivos ó cuando menos demuestren con los ingresos que verifican deseos de saldar sus cuentas, se procederá, sin contemplación de ninguna clase y sin nuevo aviso, á exigirles las responsabilidades á que por

su negligencia fueren acreedores, sin perjuicio de que por esta Delegación se adopten las más enérgicas medidas para depurar en su caso las distracciones de fondos y proceder á lo que haya lugar.

Tarragona 9 de Septiembre de 1896.—A. Abella.

Núm. 3781

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

A fin de cumplimentar lo dispuesto en Real orden de 29 de Agosto último (*D. O.* núm. 193), por la que se llaman al servicio activo para recibir instrucción militar en los cuerpos de Infantería, 14.998 reclutas de los que resultaron excedentes de cupo de 1893, los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos de Gandesa, Tortosa, Reus y Tarragona, que corresponden á esta zona, se servirán disponer lo siguiente:

1.º Que para el día 21 de los corrientes y á las ocho de su mañana, se hallen en las Oficinas de esta zona, situadas en el cuartel del Carro, de esta capital, todos los reclutas comprendidos en los números desde el

693 al 950 ambos inclusive, y los que en el sorteo supletorio verificado el 8 de Febrero de 1894 obtuvieron los números 698 y 842, con el fin de ser destinados á Cuerpo al objeto antes indicado.

2.º Que los que hagan uso del artículo 8.º de dicha Soberana disposición para redimirse del servicio, presenten á esta referida zona las cartas de pago por sí ó por persona comisionada al efecto, tan pronto las retiren de la Delegación de Hacienda.

3.º Que los reclutas que por cualquier causa no se hallaren en sus domicilios ó se les hubiere concedido el cambio de residencia para cualquier población, averigüen por todos los medios que estén á su alcance la que tienen actualmente, y procurarán que por sus familias ó por conducto de la Guardia civil se les notifique la orden de presentación, acusándome todos recibo á los oficios que en 7 del actual les remití.

4.º Que los reclutas que en el sorteo general de dicho reemplazo obtuvieron los números 15, 27 y 95 que fueron sustituidos respectivamente en su servicio de Ultramar por los excedentes de cupo del mismo, números 741, 915 y 800, á quienes por el actual llamamiento les corresponde ingresar en filas, lo verifiquen aquellos en su lugar, con arreglo á la Real orden de 5 de Julio del año próximo pasado (*D. O.* núm. 148), por corresponder á unos y á otros prestar el servicio activo.

5.º Que si para el día de la concentración se hallare algún recluta enfermo de tal gravedad que le impida verificar su presentación, los Sres. Alcaldes tendrán presente cuanto prevenía en mi instrucción 5.ª inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 197 de 19 de Agosto último, sección de anuncios oficiales, señalado con el núm. 3.541; y

6.º Los Sres. Alcaldes consultarán con esta zona cuantas dudas ocurran y advertirán á los reclutas que deben presentarse vengan provistos de sus correspondientes pases, extendiéndoles un certificado de la conducta observada á aquellos que se les hubiese extraviado dicho documento.

Tarragona 9 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Francisco Camarasa.

Núm. 3782

Don Juan Bautista Peirats Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; ad-

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mora la Nueva 6 de Septiembre de 1896.—Juan B. Peirats.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia que durante el año inmediato cumplen los 20 años de edad, con expresión de los folios, vecindad y fechas en que los cumplen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de Marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada, decretada en 17 de Agosto de 1885, y de la regla 4.ª de la instrucción para su cumplimiento.

Inscripción		NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 20 años		
Folio	Año			Día	Mes	Año
DISTRITO DE LA CAPITAL						
14	1893	Melchor Pelegrín Tetas Romeu, de José y Antonia.	Calafell.	1	Enero.	1897
71	1894	David Salomón Vidal, de padres desconocidos.	Salou.	3	Febrero.	»
14	»	Martín Exava Dalmau, de Pablo y Francisca.	Tarragona.	16	Idem.	»
73	»	José A. Juan Torres Costa, de Juan y Rita.	Idem.	17	Marzo.	»
2	1895	José Antonio Gilabert Arenas, de Antonio y María.	Idem.	19	Idem.	»
23	1892	Manuel Gosul Ardizón, de otro y Sebastiana.	Idem.	20	Idem.	»
36	»	Francisco Font Roca, de Casiano y Teresa.	Cambrils.	26	Idem.	»
10	»	Vicente Tomás Samper Albiol, de otro y Antonia.	Tarragona.	13	Abril.	»
2	1894	Francisco Verge Salomó, de Manuel y Rafaela.	Idem.	15	Idem.	»
22	1892	Domingo Casanovas Archs, de Juan y Tecla.	Idem.	13	Mayo.	»
32	1894	Jenaro Melendres Izquierdo, de Andrés y Concepción.	Idem.	27	Idem.	»
21	1892	Agustín Casanovas Carbonell, de Martín y Josefa.	Idem.	27	Junio.	»
15	1894	Pablo García Balsells, de Pablo y Francisca.	Idem.	5	Julio.	»
77	»	José Pascual Canturri, de Rafael é Ignacia.	Idem.	11	Idem.	»
72	»	José March Canturri, de Juan y Teresa.	Vilaseca.	13	Idem.	»
46	»	Sebastián Domedel Zaragoza, de otro y Vicenta.	Tarragona.	25	Idem.	»
14	1892	Miguel Pijuan y Planell, de José y Raimunda.	Cambrils.	10	Agosto.	»
113	1894	Bruno Francisco Pardines Canturri, de Lorenzo y Raimunda.	Tarragona.	5	Septiembre.	»
29	1895	Lorenzo Aladino Borrell Borrut, de Pedro y Antonia.	Torredem.	8	Idem.	»
31	»	Manuel Pedro Casas Prusi, de Juan y María.	Cambrils.	8	Idem.	»
6	1892	Francisco Costa Ginart, de José María y Antonia.	Idem.	11	Idem.	»
3	»	Casiano Salvat Ferrando, de José y Rosa.	Idem.	11	Octubre.	»
1	»	Juan Capella Pijuan, de Vicente y Cándida.	Idem.	15	Idem.	»
93	1894	Buenaventura Francisco Rosich Plana, de Salvador y Concepción.	Tarragona.	21	Idem.	»
17	»	Juan Andrés Fortuny Roca, de José María y Dolores.	Idem.	8	Noviembre.	»
19	1892	Juan Sanz Alegret, de Juan y Magdalena.	Cambrils.	19	Idem.	»
57	1894	Agustín Luis Folch Chillida, de Luis y Dolores.	Tarragona.	30	Idem.	»
DISTRITO DE SAN CARLOS						
12	1892	Ignacio Vicente Benito Cartes, de incógnito.	San Carlos.	20	Enero.	1897
64	1893	Miguel Castellá Cristofol, de Pedro y Vicenta.	Idem.	3	Febrero.	»
8	1888	Ramón Montía Papiol, de Vicente y María.	Idem.	5	Idem.	»
27	1887	Alejandro Montserrat Gras, de Alejandro y Antonia.	Idem.	20	Idem.	»
6	1892	Bernardino Claudio Felix, de incógnito.	Idem.	27	Idem.	»
26	1887	José Castellá García, de Mariano y Cinta.	Idem.	7	Marzo.	»
2	1890	Pedro Plá Beltrán, de Pedro y Teresa.	Idem.	7	Idem.	»
9	1889	Francisco Cartes Matamoros, de Francisco y Teresa.	Idem.	18	Idem.	»
18	1887	Miguel Guzmán Matamoros, de Salvador y Rosa.	Alcanar.	2	Abril.	»
84	1893	Juan B. Buson Muñoz, de Juan B. y Josefa.	San Carlos.	17	Idem.	»
6	1887	Miguel Domenech Chalé, de Miguel y Mariana.	Idem.	26	Mayo.	»
56	1893	Francisco Joaquín Juan, de incógnito.	Idem.	9	Julio.	»
18	»	Juan Aguilar Cabanes, de Juan y Amalia.	Idem.	10	Agosto.	»
12	1886	Juan Montía López, de Ramón y Dolores.	Idem.	27	Idem.	»
2	1892	Ramón Constantino Pablo Tarragona, de incógnito.	Idem.	31	Idem.	»
30	1893	Juan Torres Sabaté, de Juan y Josefa.	Idem.	19	Septiembre.	»
85	»	Juan B. Murig Moya, de José y Lorenza.	Idem.	2	Octubre.	»
2	»	Tomás Samper Barrera, de Gregorio y Teresa.	Idem.	20	Diciembre.	»
DISTRITO DE TORTOSA						
27	1890	Andrés Llambrich Vives, de Andrés y Cinta.	Ametlla.	15	Enero.	1897
13	»	Antonio Tomás Pinaña Briscolí, de Felipe y Teresa.	Tortosa.	29	Idem.	»
74	»	Joaquín Balfegó Pijuan, de Joaquín y Angela.	Ametlla.	6	Febrero.	»
51	»	Miguel Arbós Brull, de Miguel y Josefa.	Idem.	8	Idem.	»
75	»	Juan Navarro Sanarán, de Clemente y Antonia.	Idem.	8	Idem.	»
83	»	Manuel Vizcarro Brull, de Tomás y Vicenta.	Idem.	11	Idem.	»
31	1893	Sebastián Rebull Pijuan, de Pedro y Vicenta.	Idem.	8	Marzo.	»
47	1890	José Francisco Brull Jorned, de Francisco y Dolores.	Tarragona.	10	Idem.	»
22	»	Francisco Zaragoza Dolz, de Modesto y de Cándida.	Tortosa.	31	Idem.	»
1	1895	Eusebio Cartes Canalda, de Vicente y Cinta.	Idem.	18	Abril.	»
54	1890	Manuel Llambrich Consarnau, de Francisco y Magdalena.	Ametlla.	17	Mayo.	»
15	1895	José María Piñana Homedes, de José y Cinta.	Tortosa.	26	Idem.	»
4	1892	Jaime Julio Pons Martí, de Antonio y Encarnación.	Ametlla.	20	Julio.	»
18	1893	Miguel Borrás Ferrando, de Francisco y Antonia.	Idem.	27	Idem.	»

Inscripción		NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 20 años		
Folio	Año			Día	Mes	Año
61	1890	Manuel Nuñez Llaó, de Juan y María.	Ametlla.	10	Agosto.	1897
43	»	Juan Brull Martí, de José y Quiteria.	Idem.	14	Junio.	»
7	1893	José Llaó Balfegó, de José y Esperanza.	Idem.	5	Octubre.	»
85	1890	José Martí Cañagueral, de Antonio y Vicenta.	Idem.	15	Noviembre.	»
40	1895	Agustín Castellá Cristofol, de Esteban y Agustina.	Tortosa.	25	Idem.	»
21	1890	Francisco Llaó Llambrich, de Francisco y Francisca.	Ametlla.	20	Diciembre.	»
20	1895	Andrés Cartes Andreu, de Andrés y Josefa.	Tortosa.	24	Idem.	»
DISTRITO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ						
19	1894	Juan García Fortuny, de Clemente y Antonia, natural de Torredembarra, vecino de	Villanueva.	8	Febrero.	1897

Tarragona 4 de Septiembre de 1896.—Teobaldo Gibert.

Núm. 3784

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos y sal para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean justas. Milá 9 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3785

Don Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Higinio Llevat Puig, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Llevat Puig, natural de la Selva, vecindado en ídem, provincia de Tarragona, hijo de Raimundo y de Raimunda, de veinte y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de éste en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia. Tarragona cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan González.

Núm. 3786

Don Francisco Alabert y Piella, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del propio regimiento José Torrens Rivas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, José Torrens Rivas, natural de Constantí, vecindado en Constantí, Juzgado de primera instancia de Tarragona, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, de

oficio carpintero y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro seiscientos setenta y seis, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado militar (Cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alabert.

Núm. 3787

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado municipal de este pueblo por providencia de hoy dictada en méritos del juicio de faltas promovido en este Juzgado por D. José María Juval y Malet, vecino de Tarragona, sobre infracción de la ley de Caza, contra D. Mauro Garmendía, Oficial de la Sursal del Banco de España, establecida en Reus y cuatro desconocidos, acusados de haber cazado con dicho Sr. Garmendía el día quince de Agosto próximo pasado en tierras de propiedad de D. Juan Alegret, D. José Virgili, D. Antonio Alegret y D. Juan Sabaté en este término municipal y partida de «Molnás», se cita á dichos cuatro sugetos cuyos nombres y domicilio se ignoran, á fin de que el día veinte y cinco del actual y hora de nueve y media de la mañana, comparezcan en este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado, á fin de ser oídos y recibirles las pruebas de descargo que tengan, y se les previene que en la Secretaría de mi cargo obran las copias de la querrela para serles entregadas tan luego sean conocidos, y si no comparecen ó no hacen uso de su derecho les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho, y que su ausencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, á no ser que se estime necesaria su declaración si se consiguiera averiguar sus nombres y domicilios.

Tamarit cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario interino, Pelegrín Porta.